



UNIÓN DE PLAZAS DE TOROS HISTÓRICAS

ESTATUTOS

Sede Social: Avenida Ciudad de Barcelona nº 5, 28007 MADRID.

Estatutos aprobados por unanimidad en Reunión celebrada en Aranjuez, el día 6 de Abril de 2002. Aprobados por el Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones, en fecha 6 de setiembre de 2002, con el NÚMERO NACIONAL 169644 de la Sección 1ª. Modificados por unanimidad en Reunión celebrada en Madrid el 17 de Junio de 2007.

UNIÓN DE PLAZAS DE TOROS HISTÓRICAS

ESTATUTOS

CAPITULO I. - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, AMBITO.

Artículo 1º.- Con la denominación de UNIÓN DE PLAZAS DE TOROS HISTÓRICAS, (en adelante UPTH), se constituye una Entidad que se acoge a lo dispuesto en la Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Se define cómo Plaza de Toros Histórica, aquella que:

- a) Fue construida expresamente para la celebración de Festejos Taurinos.
- b) Su año de construcción/inauguración sea anterior al año 1800, o en su defecto, que la Asamblea General de la UPTH considere que tiene los condicionamientos históricos necesarios para poder formar parte de esta Entidad.
- c) Que actualmente se la esté utilizando para los fines que fue construida, independientemente de que también se pueda destinar a otro uso de promoción cultural, histórica o artística.
- d) Haya sido y esté declarada Bien de Interés Cultural, Artístico, Histórico, Monumental, etc. por entidad pública competente, o en su defecto, que a juicio de la Asamblea General de la UPTH tenga los condicionantes históricos, artísticos, turísticos . etc. para ser admitida en el seno de la misma.

Artículo 3º.- La existencia de ésta Asociación, tiene cómo fines:

- a) La Unión de las Plazas Históricas, en aras a realizar promociones conjuntas, con unificación de actividades, intercambio de ideas e iniciativas, desarrollo de proyectos, etc. de forma que sea la sociedad la beneficiaria del Patrimonio Histórico y Cultural de dichas Plazas.
- b) Promocionar la Fiesta Nacional y Cultura Taurina, fomentar su afición, y prestar ayuda a los aspirantes a toreros, para que lleguen a realizar sus aspiraciones.
- c) Promocionar cultural, histórica y turísticamente, las Plazas de Toros de las ciudades pertenecientes a ésta UNIÓN y por extensión, las propias ciudades.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán reuniones periódicas con propuestas de nuevas ideas e iniciativas, como son:

- a) Organización de actos culturales: Conferencias, exposiciones, coloquios, etc.
- b) Fiestas camperas, homenajes, comparecencias, etc.
- c) Publicaciones históricas, culturales, turísticas, etc. de las Plazas de Toros y de sus respectivas ciudades.
- d) Organización y patrocinio de otros actos, no mencionados en estos Estatutos, relacionados con la Fiesta Nacional, Plaza de Toros Históricas y ciudades que las albergan.

Artículo 5º.- La Asociación establece su domicilio social en la sede de la Real Federación Taurina de España, sita en Avenida Ciudad de Barcelona nº 5, 28007 MADRID. Su ámbito de actuación tendrá carácter nacional, así como el conjunto de las Comunidades Autónomas que conforman el Estado.

CAPITULO II .- JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 6º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero.
- e) Como máximo, ocho Vocales.

Todos estos cargos serán gratuitos y designados por la Asamblea General Extraordinaria. Su mandato tendrá la duración de CUATRO AÑOS y sus componentes no podrán superar la cantidad de tres miembros por Ayuntamiento o Entidad asociada.

Artículo 7º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de los componentes. Quedará constituida cuando asista a la reunión la MITAD MAS UNO de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por MAYORÍA DE VOTOS. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 8º.- La Real Federación Taurina de España (RFTE) y la Asociación de Amigos de la Plaza de Toros de Béjar (AAPTB), forman parte de la UNIÓN. La RFTE, en su condición de ser la Organización Nacional de las Peñas y Clubes Taurinos Españoles y por su condición de originaria de la idea y la AAPTB por ser la promotora inicial y coordinadora de la UNIÓN. Ambas Entidades forman parte como socios fundadores y miembros de pleno derecho, con voz y voto, excepto en los temas económicos, que solo afectarán a los Ayuntamientos, por ser los únicos que aportan fondos a la Unión de manera regular.

Artículo 9°.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación y realizar los contratos y actos que se acuerden.
- b) Ejecutar todos los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de Nuevos Socios para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
- f) Resolver sobre las bajas de asociado, según establece el Artículo 23, para su posterior aprobación en la Asamblea General Ordinaria.
- g) Nombrar delegados para una determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea general de socios.

Artículo 10°.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la UNIÓN ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Firmar cuantos documentos sean precisos.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de las mismas.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente en la próxima reunión de la Junta Directiva.

Artículo 11°.- El Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente en la ausencia de éste, motivadas por enfermedad u otras causas y también por delegación del mismo.

Artículo 12°.- El Secretario tendrá a su cargo toda la organización administrativa de la UNIÓN, llevará los ficheros, custodiará la documentación de la entidad y expedirá las certificaciones necesarias que llevaran el V° B° del Presidente.

Artículo 13°.- El Tesorero será el responsable de la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la UNIÓN y dará cumplimiento a las órdenes de pago. Será también responsable de las cuestiones fiscales.

Artículo 13 bis.- Las personas de la Junta Directiva que tendrán facultad operativa bancaria, en cuanto a apertura y seguimiento de cuentas y disposición de efectivo, serán el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Para efectuar pagos y disponer de efectivo, se necesitarán al menos dos firmas mancomunadas.

Artículo 14°.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así cómo las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el Presidente les asigne.

CAPITULO III. - ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por tres representantes de todos los socios de la misma, que serán designados por los Alcaldes de los Excmos. Ayuntamientos y los Presidentes de las Entidades que la forman.

Artículo 16°.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año antes del 31 de marzo; las extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o cuando la Directiva así lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 17°.- Las convocatorias de éstas Asambleas generales, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así cómo el Orden del Día. Entre las convocatorias y el día señalado habrá de mediar al menos treinta días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asambleas en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un tiempo inferior a "media hora".

Artículo 18°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren en ella la mayoría de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de dos tercios, cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19°.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas, así cómo los presupuestos anuales.
- c) Dar el Vº.Bº. a las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Nombramiento de Socios de Honor.
- f) Acordar la admisión de Socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Ratificar las bajas de Socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Acordar la exención del pago de cuotas a los socios que pudieran solicitarla.

- i) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de Presidente y demás componentes de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Integración en las Organizaciones Mundiales que con los mismos fines hubiere.

CAPITULO IV.- SOCIOS.

Artículo 21º.- Podrán pertenecer a ésta Asociación aquellos Ayuntamientos y Entidades que acrediten tener en su Municipio una plaza de Toros Histórica y tengan interés en participar y colaborar con los fines de la Asociación. Amén de cumplir los requisitos anteriormente expuestos. Para pertenecer a la Unión de Plazas de Toros Históricas de España, es preceptivo que lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 22º.- Dentro de la Asociación, existirán las siguientes clases de Socios:

- a) Socios fundadores.- Serán aquellos que participen en el acto de constitución de la UNIÓN.
- b) Socios de número.- Serán los que ingresen después de la constitución de la UNIÓN.
- c) Socios de Honor.- Las Entidades y Personas Físicas que hayan contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la UNIÓN de Plazas de Toros Históricas.
- d) Colaboradores.- Personas y Entidades nacionales e internacionales que deseen colaborar altruistamente en el fomento y proyección de ésta Unión.

Artículo 23º.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por el incumplimiento de cualquier obligación con la UNIÓN o por dejar de satisfacer su cuota periódica.
- c) Por conducta incorrecta o desprestigiar a la UNIÓN, con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) En todo caso, para dar cumplimiento a los apartados b) y c), se incoará el preceptivo expediente con comunicación escrita al socio por la Junta Directiva.

Artículo 24º.- Los socios fundadores y de número, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Unión en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Unión pueda obtener.

- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Unión.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la UNIÓN.

Artículo 25º. - Los socios fundadores y de número, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de las Asambleas y Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se establezcan.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su conducta a la elevación del buen nombre y prestigio de la Unión.

Artículo 26º. - Los Socios de Honor, que no provengan de socio fundador o de número, tendrán las obligaciones que los socios fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Así mismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados d) y e) y a las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

Artículo 26 bis. - Los Colaboradores, nacionales e internacionales, por este hecho, no podrán ser socios de número de ésta Unión.

CAPITULO V. - RECURSOS ECONOMICOS.

Artículo 27º. - Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias que se pudieran fijar por la Asamblea general.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran conceder, de forma legal, los asociados o cualquier persona o Entidad.
- c) Los beneficios resultantes de las Actividades que se realicen bajo su patrocinio o ayuda.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º. - El Presupuesto anual se estima en la cantidad de TRESCIENTOS EUROS (300 Euros), pudiendo modificarse esta cantidad en la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse cada año, y la UNIÓN se funda con un Patrimonio de SEISCIENTOS Euros, (600 Euros), por Ayuntamiento. El ejercicio económico de la Asociación será anual y el cierre de cada ejercicio será el 31 de diciembre.

CAPITULO VI. - DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN.

Artículo 29º.- La UNIÓN no podrá disolverse mientras exista un 50% de Asociados que deseen continuar en la misma.

Se disolverá voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto por el 51 % de los asociados.

Artículo 30º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, destinarán el sobrante a una asociación o institución de carácter benéfico, cómo institución receptora de los bienes que pertenecieran a la Asociación se designa a la Cruz Roja Española.

CAPITULO VII. - DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 31.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación 1/2002 de 22 de marzo.

Madrid 17 de Junio de 2007.

Fdo. José Tejero Manzanares. DNI 70645461 H
Tte. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de ALMADEN

Fdo. Mariano Aguirre Díaz. DNI 01605131.
Presidente de la Real Federación Taurina de ESPAÑA.

Fdo. José Alvarez-Monteserín Izquierdo. DNI 08082538.
Presidente de la Asociación Amigos de la Plaza de Toros de BÉJAR.